BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 21 DE JUNIO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIV - Nº 116
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE
Licitación ..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ
Licitación Pública - Dec. N°143/19 ..... Pag. 01
Licitación Pública - Dec. N° 144/19 ..... Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS MINAS
Resolución ..... Pag. 02

COMUNA DE SAN JOAQUIN
Resolución N° 17/19 ..... Pag.02

MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE
Decreto N° 4342/19 ..... Pag. 03
Ordenanza N° 2287/19 ..... Pag. 04

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL ROSAQRIO
Ordenanza N° 1472-A-2019 ..... Pag. 04
Ordenanza N°1473-A-2019 ..... Pag. 08

continúa en Pag. 02

MUNICIPALIDAD de VILLA ALLENDE

LICITACION: 400 TN. DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE – BACHEO ASFALTICO MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE- DECRETO N°: 161/19

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A LICITACION PUBLICA PARA LA OBRA PROVISIÓN DE MATERIALES DE 400 TN MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, MANO DE OBRA Y EQUIPOS", PARA BACHEO DE LA CIUDAD DE VILLA ALLENDE , PARA EL DIA 3 DE JULIO DE 2019 A LAS 11:00 HS. PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS ($ 2.935.500,00).INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gob.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

3 días - Nº 214120 - $ 1618,68 - 21/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de MARCOS JUÁREZ

LICITACION PÚBLICA - DEC. Nº 143/19

OBJETO: Contratación de la elaboración del proyecto y ejecución de las obras de "ALUMBRADO Y ELECTRIFICACION – LOTEO LUMASIAN" PRESUPUESTO OFICIAL: $ 8.120.914,64 APERTURA: 02 de JULIO de 2019 – 10.00 Hs VALOR DEL LEGAJO: $ 40.604,57 SELLADO: $ 2.700,00. Retirar en Tesorería Municipal

4 días - Nº 214570 - $ 1853 - 24/06/2019 - BOE

LICITACIÓN PÚBLICA - DEC. Nº 144/19.-

OBJETO: Nueva concesión del Predio ubicado en la intersección de Bv. Juan B. Justo y calle General Mansilla (ex terrenos del ferrocarril), donde debe continuar funcionando un complejo deportivo.-PRESUPUESTO OFICIAL: El valor BASE del canon mensual se establece en un mínimo de pesos:Veintidós Mil Quinientos ($22.500,00), a abonar antes del día quince (15) de cada mes en curso. El concesionario abonará el canon ofertado y aceptado mediante transferencia bancaria a cuenta que la Municipalidad indique en el contrato, antes del día 15 de cada mes correspondiente (en curso).- El monto ofrecido a pagar, se actualizará semestralmente tomando en cuenta el índice UF (4 lts. de gas oil).-APERTURA: 28 de junio de 2019 – 10.00 Hs. VALOR DEL LEGAJO: SIN COSTO. Retirar en Tesorería Municipal. SELLADO: $ 2.700,00. Retirar en Tesorería Municipal.

4 días - Nº 214575 - $ 4603 - 25/06/2019 - BOE

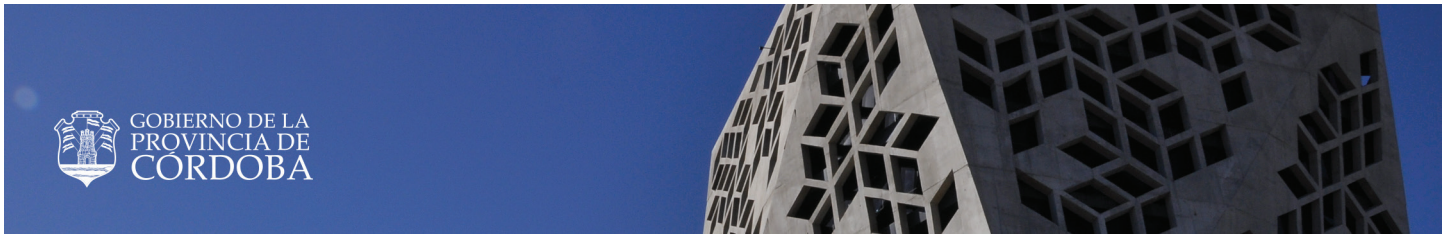

MUNICIPALIDAD de SAN MARCOS MINAS

San Carlos Minas, 17 de diciembre de 2015. Decreto N° 66/2015. En uso de las facultades conferidas por la Ley 8102 y habiendo prestado acuerdo el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Minas a traves de la Ordenanza N° 247, El Intendente Municipal de San Carlos Minas Dr.Cristian Adrian Frias en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de: DECRETO. Art.1° DESIGNASE a partir del día 18 del corriente año al señor Nicolás Agustín Quiroga Natali, D.N.I. 28.896.351 como Asesor Letrado de la Municipalidad de San Carlos Minas. Art.2° EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Acción Social. 3° PROTOCOLICESE, comuniquese, publiquese en el Boletin Oficial y archivese. Fdo: Pablo R.Frias. Secretario de Infraestructura y Acción Social. Dr. Cristian A.Frias. Intendente Municipal

1 día - Nº 214871 - s/c - 21/06/2019 - BOE

viene de Pag. 01

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

Ordenanza N° 16/18.....Pag. 08
Ordenanza N° 17/18.....Pag. 09
Ordenanza N° 18/18.....Pag. 09
Ordenanza N° 19/18.....Pag. 11
Ordenanza N° 20/18.....Pag. 11
Ordenanza N° 21/18.....Pag. 12
Ordenanza N° 23/18.....Pag. 12
Ordenanza N° 24/18.....Pag. 13
Ordenanza N° 25/18.....Pag. 13
Ordenanza N° 26/18.....Pag. 14
Ordenanza N° 27/18.....Pag. 14
Ordenanza N° 28/18.....Pag. 15
Ordenanza N° 29/18.....Pag. 16
Ordenanza N° 31/18.....Pag. 16
Ordenanza N° 33/18.....Pag. 17
Decreto N° 152/18.....Pag. 17
Decreto N° 129/18.....Pag. 18
Decreto N° 160/18.....Pag. 18
Decreto N° 162/18.....Pag. 19
Decreto N° 169/18.....Pag. 19
Decreto N° 171/18.....Pag. 19

continúa en Pag. 03

COMUNA de SAN JOAQUIN

RESOLUCION N° 17 /19

San Joaquín, 12 de Junio de 2019.-

VISTO: Que existen partidas cuyos créditos se encuentran con escaso margen para su utilización;

Y CONSIDERANDO

Que en uso de sus facultades que otorga el Articulo Nro. 11 de la Resolución Nro. 53/08, autoriza a modificar el Presupuesto Vigente.

POR ELLO:

LA COMISION DE LA COMUNA DE SAN JAOQUIN
RESUELVE

Artículo 1: Incrementar las erogaciones corrientes de acuerdo al siguiente detalle:

Programa N°	Partidas PR	Partidas PA	Denominación	Incremento
11	01	05	Gratificaciones	4.200,00
11	03		Servicios no Personales	30.000,00
26	01	05	Gratificaciones	1.800,00
26	04		Transferencias	51.000,00
31	01	05	Gratificaciones	4.100,00
31	03		Servicios no Personales	20.000,00
31	04		Transferencias	750.000,00
			Total.....$	861.100,00

Artículo 2: Incrementar las erogaciones de capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa N°	Partida PR	Partida PA	Denominación	Aumento
11	11		Bienes de Capital	80.000.00
31	11		Bienes de Capital	30.000.00
			Total.....$	110.000,00

Artículo 4: Incrementar el cálculo de Recursos del Presupuesto General Vigente de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Denominación	Aumento
1.1.1.19	Derecho Habilitacion Sop. Antenas	54.900,00
1.2.1.08	Bono Nación Argentina	19.700,00
	Total..... $	74.600,00

Artículo 5: Incrementar los Ingresos de Capital de acuerdo al siguiente detalle:

Programa	Denominación	Aumento

2.3.3.04	ATP Destinos Varios	75.000,00
2.3.3.07	Compensación Ley 27431	15.300,00
2.3.3.08	Obra Cordón Cuneta	16.500,00
2.3.3.10	Venta Terrenos	38.000,00
2.3.3.11	ATP Predio para Doma	30.000,00
3.1.1.05	Plan Aurora	190.000,00

Total.....$ 364.800,00

Artículo 6: Incremento Financiamiento de acuerdo al siguiente detalle:

4.1.1.02	Banco Provincia de Córdoba	531.700,00

Total .....$ 531.700,00

Artículo 7: Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Balance Financiero preventivo arroja los siguientes valores.

Total recursos.....$ 8.490.400,00

viene de Pag. 02

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 228/19.....Pag. 20
Decreto N° 227/19.....Pag. 20
Decreto N° 222/19.....Pag. 21
Decreto N° 229/19.....Pag. 21
Decreto N° 225/19.....Pag. 22
Decreto N° 226/19.....Pag. 22
Decreto N° 199/19.....Pag. 23
Decreto N° 223/19.....Pag. 23
Decreto N° 224/19.....Pag. 24
Decreto N° 198/19.....Pag. 24
Decreto N° 211/19.....Pag. 25

Total Erogaciones.....$ 8.490.400,00

Artículo 8: Publicar y archivar.-

FDO: SUSANA ESTHER RODRIGUEZ - OMAR ANGEL ISOARDI
TESORERA PRESIDENTE COMUNAL

1 día - Nº 215181 - s/c - 21/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de BELL VILLE

DECRETO N° 4342– 2019

Bell Ville, 18 de junio de 2019.

Y VISTO: Que están próximas las elecciones municipales para intendente, que se llevaran a cabo en esta ciudad de Bell Ville, y el Decreto 4301-2019

Y CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado recientemente contemplaba la conformación de la Junta Electoral, documento que fue remitido al Concejo Deliberante para que preste la anuencia que exige la Carta Orgánica.

Que previo al tratamiento de dicha situación por parte del cuerpo legislativo, surgió un impedimento de parte de unos de los Vocales, precisamente del Dr. Américo Blanco quien se comunicó con el DEM informando tal situación, ante ello, se decidió conformar nuevamente la Junta y remitir a dicho órgano la presente integración.

Que la Carta Orgánica Municipal en su art. 172º y concordantes, expresamente estipula:

"La Junta Electoral Municipal es de carácter permanente y sus funciones serán ejercidas ad honorem. Se compondrá de tres miembros, quienes deberán ser Jueces de la Justicia Provincial, con funciones y domicilio real en el Territorio Municipal y el Juez de Faltas Municipal, quien se desempeñará como secretario de la Junta.

Los integrantes de la Junta y el secretario serán designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante.

Por Ordenanza se reglamentará el funcionamiento de la Junta Electoral Municipal."

Que de esta manera surge la necesidad de conformar la Junta Electoral Municipal a los fines de garantizar los principios de transparencia, democracia y debido proceso conformándola con personas de amplia solvencia ética, moral y reconocida trayectoria en la materia específica, como pueden ser magistrados judiciales jubilados, opción sugerida, dentro de otras, por el propio Tribunal Superior de Justicia de la Provincia.

Que por lo expuesto el Departamento Ejecutivo Municipal ha decidido conformar la Junta Electoral Municipal con los magistrados, Oscar Roque BERTSCHI, Miguel Ángel VIQUEIRA y Juan Pablo LÓPEZ BALLESTEROS, como vocales titulares y actuando en carácter de vocales suplentes a los Abogados Oscar Rogelio NATALICIO y Juan Pablo MIGUEL, a sus efectos.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas, y lo dispuesto por el Articulo 93º) de la Carta Orgánica Municipal,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BELL VILLE
DECRETA

Artículo 1º) PROPÓNGASE como integrantes de la JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, a Señores, Dr. Oscar Roque BERTSCHI, (D.N.I. Nº 8.497.965); Dr. Miguel Ángel VIQUEIRA, (D.N.I. Nº 7.680.106) y Dr. Juan Pablo LÓPEZ BALLESTEROS, (D.N.I. Nº 6.559.184), como vocales titulares y actuando en carácter de vocales suplentes a los Drs. Oscar Rogelio NATALICIO, (D.N.I. Nº 18.167.128) y Juan Pablo MIGUEL, (D.N.I. Nº 27.075.672).

Artículo 2º) DESIGNASE como secretaria de la Junta Electoral Municipal a la Sra. Jueza de Faltas Dra. Patricia Mary BENEJAM, (D.N.I. Nº 14.615.799).

Artículo 3º) REMÍTASE al Concejo Deliberante de la ciudad de Bell Ville a los fines de su pronunciamiento respecto a la conformidad de los dispuesto en el articulo 1° del presente instrumento.

Articulo 4°) DERÓGUESE el Decreto 4301-2019.

Artículo 5º) El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Sr. Horacio Agustín LÓPEZ.-

Artículo 6°) PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.-

1 día - Nº 215277 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA N° 2287/2019

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, DEPARTAMENTO UNIÓN, PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 2287/2019.

Artículo 1º:PRÉSTASE ANUENCIA, a la conformación de la Junta Electoral Municipal para las elecciones municipales del año 2019, designada mediante decreto N° 4342/2019 del D.E.M.

Artículo 2º: EN SU CONSECUENCIA CONFÓRMESE, Junta Electoral Municipal de la Ciudad de Bell Ville, con los Dres. Oscar Roque BERTSCHI (D.N.I. Nº 8.497.965); Miguel Ángel VIQUEIRA, (D.N.I. Nº 7.680.106) y Juan Pablo LÓPEZ BALLESTEROS, (D.N.I. Nº 6.559.184), como Vocales Titulares y como Vocales Suplentes Doctores Oscar Rogelio NATALICIO, (D.N.I. Nº 18.167.128) y Juan Pablo MIGUEL, (D.N.I. Nº 27.075.672); actuando como Secretaria de la Junta Electoral la Sra. Jueza de Faltas Dra. Patricia Mary BENEJAM, (D.N.I. Nº 14.615.799).

Artículo 3º: OPORTUNAMENTE, deberán los nombrados aceptar el cargo por ante el D.E.M.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.M y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BELL VILLE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO: Dr. Ernesto Gavier Presidente Concejo Deliberante- Dr. Tristán Miserere-Secretario.-

Promulgada mediante Decreto n° 4353/2019- Dr. Briner-Dr. López.-

1 día - Nº 215265 - s/c - 21/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de VILLA DEL ROSARIO

ORDENANZA 1472-A-2019

Ciudad de Villa del Rosario, 28 de mayo de 2019.-

VISTO: La Ordenanza Nº 84-A-87 que hace referencia a las obras de Pavimento, Cordón Cuneta, Bocacalles, etc. La necesidad de sistematizar el dragado de los desagües pluviales en los principales puntos de conflictos, como la necesidad de seguir pavimentado las calles de la ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario seguir con el proyecto de pavimento de los corredores, en esta oportunidad CORREDOR SARMIENTO OESTE.

Que por intermedio de esta obra se solucionarían los problemas que se ocasionan en época de lluvias en la localidad, con la existencia de cuadras y / o grupos de cuadras sin pavimentar, además de permitir con el cordón cuneta el mejoramiento en el escurrimiento de aguas, dando solución a los desagües pluviales de la cuidad.

Que la necesidad de sumar más calles con cordón cuneta para un mejoramiento en el escurrimiento de aguas, dando solución a los desagües pluviales de la cuidad.

Que la presente obra permite seguir solucionando los inconvenientes al transporte, transito vehiculares, etc.

Que al igual que los demás corredores, se trata de obras inclusivas que permiten que la totalidad de la sociedad pueda trasladarse a diferentes puntos de la ciudad por calles pavimentadas.

Que es considerada por el Departamento Ejecutivo Municipal como una obra de vital importancia, dado el mejoramiento que se obtiene al entorno edilicio.

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º. - DECLÁRESE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas, la construcción de las Obras de pavimento y cordón cuneta de hormigón simple a través de Administración Municipal y que comprende las siguientes calles:

• SARMIENTO OESTE PAVIMENTO: tramo comprendido entre las calles Jerónimo del Barco y Los Sauces (Longitud del tramo aproximado = 465 mts.).

• SARMIENTO OESTE CORDON: tramo comprendido entre las calles Hermanas Adoratrices y Los Sauces costado NORTE (Longitud del tramo aproximado = 220 mts.)

Artículo 2º. - Especificaciones Técnicas. Objeto de la Obra.

Corresponde la provisión, montaje y puesta en servicio de todos los materiales y maquinarias necesarios para la ejecución de las obras, en un todo

de acuerdo con los planos de ubicación y detalle de la Mejora Descriptiva de las Obras. Los trabajos a ejecutar serán:

La construcción de hormigón que comprende en sus dimensiones el pavimentado de una superficie de 4300 metros cuadrados y el cordón de una extensión de 220 metros lineales.

Excavación de caja

Consistirá en toda excavación necesaria para la construcción de la obra vial, e incluirá la limpieza del terreno dentro de la zona de obra. Se ejecutarán los trabajos de excavación de forma de obtener una sección transversal terminada de acuerdo con las indicaciones de los planos; no se deberá efectuar excavaciones por debajo de la cota de subrasante proyectada. Durante los trabajos de excavación y formación de terraplenes, la calzada y demás partes de la obra deberán tener asegurado su correcto desagüe en todo el tiempo. Si el material a la cota de subrasante no fuera apto, la excavación se profundizará en todo el ancho de la calzada hasta 0,15 m. como mínimo por debajo de tal cota de subrasante proyectada y se rellenará con suelo que satisfaga las condiciones de aptitud.

Preparación de la subrasante

Será conformada y perfilada en todo sentido mediante nivelación. En la capa a compactar deberá eliminarse todo material orgánico, raíces, elementos putrescibles, materiales no aptos y piedras de más de 5 cm. La capa deberá compactarse como mínimo, al 95% de densidad Proctor, no admitiéndose en ningún caso suelos con valores de densidad de ensayos menores a 1500 kg/cm³. En casos que el terreno natural tenga dicha densidad se evitará la realización del compactado, previo ensayo que demuestre tal condición. En casos que no sea posible obtener las condiciones de compactación enumeradas, los suelos deberán ser mejorados o reemplazados. Se deberá tomar una muestra para densidad cada 100 m (cien metros) y realizar el correspondiente ensayo.

Ejecución de base

Consiste en la construcción de una base formada por una mezcla de ripio o arena y suelo cohesivo.

Será construida sobre la subrasante, terminada de acuerdo con los planos y especificaciones del proyecto.

Se realizará una base granular, conformada por:

• 35% de arena gruesa con retención de materiales en T 3/8, no menor del 10%;

• 15 % de Piedra 10:30

• 50 % de Suelo seleccionado del lugar.

En la capa de esta base deberá obtenerse por compactación no menos del 95% de la densidad Máxima del Ensayo Proctor. Para al control del grado de compactación se determinará la densidad aparente efectuando ensayos por el "método de la arena" o similar por lo menos dos por cuadra.

Ejecución de pavimento de hormigón simple

El hormigonado se realizará de acuerdo al perfil adoptado para el proyecto (ver plano). Esta tarea se realizará sobre la base compactada.

En la colocación de moldes no podrán existir deficiencias que ocasionen diferencias entre molde y molde de más de tres milímetros. Si fuera necesario corregir la base de apoyo bajando o levantando las mismas en más de tres centímetros, se procederá levantar la totalidad de los moldes del sector y reacondicionar la capa en cuestión.

Los moldes se deberán impregnar con gas-oil, con la finalidad de facilitar el mismo.

La compactación del hormigón se ejecutará cuidadosamente con equipo que produzca vibración.

Para el hormigonado se utilizará hormigón elaborado tipo H21 como mínimo con un asentamiento de 5 a 10 cm (cinco a diez centímetros).

La terminación de la superficie del Hormigón se realizará por medio del reglado o cintado de la misma, no permitiéndose rugosidades con deformaciones de más menos 1mm en ambos sentidos.

Las juntas por diferentes moldeos no podrán mostrar deformaciones de más menos 1 mm entre ambas.

Juntas de dilatación

Se construirán con material compresible y de un espesor mínimo de 2 cm.

Juntas de contracción y de construcción

Serán simuladas a borde superior y ubicadas de tal modo que los paños que se forman, no tengan superficies mayores de 25,00 m2, además de cumplir con una relación L/A menor a 1,25. Las juntas deben realizarse por aserrado con máquina cortadora a sierra circular, antes de que el hormigón produzca tensiones con el riesgo de agrietamiento de las losas. El aserrado se deberá llevar a cabo dentro de un período de 12 a 24 horas de realizado el hormigonado. La profundidad del corte será de 1/3 del espesor de la losa, mínimo. Se deberá tener especial cuidado en la construcción de juntas en badenes o zonas de escurrimiento de aguas, de tal manera que aquellas no coincidan con los sectores donde exista dicho escurrimiento, debiendo desplazarlas un mínimo de 0,60 m.

Sellado de juntas

Se ejecutará después de haber procedido a la perfecta limpieza de los mismos, aflojando, removiendo y extrayendo todo material extraño que pueda existir en ellas, hasta una profundidad mínima de 5 cm., tanto en pavimento y cordón cuneta, empleando las herramientas adecuadas con barrido, soplado, cepillado y secado según fuera necesario, efectuándose las operaciones en una secuencia ordenada tal que no se perjudiquen zonas limpiadas con operaciones posteriores. Se sellarán asimismo, grietas o fisuras que puedan haberse producido. Se deberá contar con todo el equipo necesario para cada frente de trabajo. Se pintarán previamente las caras de las juntas y las superficies expuestas en un ancho de 2 cm. a cada lado, con material asfáltico, sobre la superficie seca y limpia, asegurándose una adecuada adherencia y recubrimiento. Se verterá el sellado para lograr su adecuada penetración en dos coladas sucesivas, para que al

enfriarse la primera, se complete el espesor con la segunda, quedando el material sellante con un pequeño resalto de no más de 3 mm sobre el pavimento y cubriendo transversalmente todo el ancho de la junta. Si hubiera mediado alguna circunstancia que hubiera perjudicado la limpieza entre ambas coladas, se limpiará y de ser necesario se pintará nuevamente la zona expuesta, antes de la segunda colada. La preparación de los materiales se hará en hornos fusores de calentamiento indirecto, no sobrepasándose las temperaturas admisibles de cada material ni manteniendo un mismo producto bituminoso en calentamiento por períodos prolongados.

Curado

Para el curado del Hormigón se utilizará aditivos químicos (tipo antisol). En este caso se procederá a distribuir el producto químico diluido en el porcentaje de agua que correspondiera a las indicaciones del fabricante o con una concentración mayor del producto si los ensayos practicados así lo indicaran. Se aplicará mediante riego, de manera uniforme, mediante el empleo de máquina pulverizadora. El líquido debe aplicarse inmediatamente después de realizar las operaciones de acabado a la superficie y siempre se garantizará un espesor de la película adecuado a la época del año en que se trabaja.

Protección del afirmado

Se deberá proteger adecuadamente la superficie del afirmado para lo cual se colocarán barricadas en lugares apropiados para impedir la circulación. También mantendrá un número adecuado de cuidadores para evitar que se remuevan las barreras o barricadas antes del librado al tránsito, que transiten personas y/o animales, muy especialmente en las primeras 25 (veinticinco) horas. En las noches se emplazarán en las barreras, en todo sitio de peligro, faroles con luz roja. Cuando las necesidades de la circulación exijan el cruce del afirmado, se colocarán puentes u otros dispositivos adecuados para impedir que se dañe el hormigón. No obstante, si se produjeran daños en las losas se corregirán de inmediato.

Lisura superficial

Se verificará la lisura superficial obtenida en el pavimento, medida en sentido longitudinal mediante regla de 3,00 m. (tres metros). En base a ello no se deberán detectar irregularidades superiores a los 4 mm. (Cuatro milímetros). Existiendo deformaciones del pavimento comprendidas entre 4 mm. y 8 mm., se deberá proceder a corregir esas deficiencias mediante el pulimento. Superado el valor de 8 mm. se considerará al área como de rechazo, debiendo ser demolida y reconstruida.

Espesor y resistencia del pavimento

El espesor será de 18 cm (con excepción de las bocacalles que será de 20 cm), y el hormigón será tipo H-21 como mínimo con una resistencia característica a los 28 días de 210 Kg/cm2. Para el caso de las bocacalles, se utilizará un hormigón H-21 con aditivo acelerador de fraguado, en cuyo caso la resistencia característica a los 7 días deberá alcanzar los 210 kg/cm2. La determinación de los valores de resistencia a la compresión y espesores del pavimento ejecutado se realizará en base a ensayos practicados sobre probetas moldeadas al momento del vertido del hormigón.

Desmolde

El desmolde deberá realizarse con las precauciones necesarias para no producir desprendimientos o resquebrajamiento del hormigón.

Apertura al tránsito

La apertura al tránsito será habilitada a los veintiocho días después del hormigonado, como excepción se podrá permitir el ingreso a las viviendas de vehículos livianos después siete días del hormigonado.

Soluciones técnicas no previstas

A los fines de salvar diferencias de criterios, se tomará como base de soluciones los Pliegos de Especificaciones Técnicas de la Municipalidad de Córdoba y de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º. - Análisis de Precios.

Incluye materiales, mano de obra, maquinaria y herramientas, la misma se encuentra en planilla anexa.

Artículo 4º. - Presupuesto Oficial del pavimento y del cordón.

El presupuesto oficial del pavimento simple asciende a la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 00/100 cvos. ($5.469.729,00).

El precio por metro cuadrado de pavimento de hormigón simple es de UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS CON 03/100 por metro cuadrado ($1272,03 $/m2).

El presupuesto oficial del cordón asciende a la suma de PESOS CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 60/100 ($100.843,60).

El precio por metro lineal de cordón de hormigón simple es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 38/100 por metro lineal ($458,38 $/ml).

Artículo 5º. - Variación del monto de Obra.

Durante la ejecución de los trabajos el D.E.M. estará facultado para disponer variación de condiciones de los trabajos complementarios hasta en un 20 %.

Artículo 6º. - Ajuste de precios de valor básico del m2 de pavimento.

En el momento de la liquidación de los certificados de deuda posteriores a la finalización de la obra (deuda vencida, recálculo de cuotas etc.) se procederá a ajustar el costo básico con los índices del costo de la construcción según el INDEC tomando como base el indicado del mes de ABRIL de 2019.

Artículo 7º. - Categoría de Obra.

A los efectos establecidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, los trabajos se consideran de segunda categoría, segunda clase, correspondiente a obra vial.

Artículo 8º. - Plazo de ejecución.

Será referenciado en el Plan Avance de Obra, realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, estimándose el plazo de obra de 9 semanas. Se adjunta planilla anexa.

Artículo 9º. - Empresas de Servicios Públicos.

Toda remoción de aquellas instalaciones que imposibiliten u obstaculicen los trabajos, como los cortes de servicios en general, Cooperativa de Electricidad, Telecom, etc. estarán a cargo exclusivo de la Municipalidad, correrá con todos los trámites ante las reparticiones que corresponda como así también con todos los gastos que le originen en tal concepto, si fuera procedente.

Artículo 10º. - Dirección Técnica y Representación Técnica.

La Dirección Técnica de la obra estará a cargo del profesional que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y Servicios Públicos.

Artículo 11º. - Letreros de Obra.

En cada unidad de trabajo deberán colocarse los carteles que fueran necesarios para el cierre del tránsito.

Artículo 12º. - Productos de Demolición.

La Municipalidad queda obligada a retirar de la zona de trabajo todo producto de demolición de obra existente que no se utilice.

Artículo 13º. - Señalizaciones.

Municipalidad deberá realizar la adecuada señalización de las obras en ejecución a fin de evitar accidentes, mediante la utilización obligatoria de letreros cuyas dimensiones, características, etc., serán las reglamentarias.

Las leyendas deberán ser: PARE-PELIGRO-NO ENTRE OBRA EN CONSTRUCION-DESVIO. Cuando fuera necesario desviar el tránsito, se deberán señalar los desvíos asegurándose la eficacia.

Las advertencias destinadas a orientar y guiar el tránsito hacia el desvío, tanto de día como de noche, para lo cual, en este último caso, serán obligatorias las señales luminosas.

Artículo 14º. - Libro de Oposición.

Se implementara la apertura de un Libro de Oposición, el que estará a disposición de los frentistas por el término de cinco días en el Palacio Municipal, publicándose por los medios locales durante tres días consecutivos la apertura del mismo. No habiendo oposición a la realización de la Obra por más del 30 % de los frentistas afectados, habiendo transcurrido el plazo para la oposición, la obra será de pago obligatorio para el 100% de los frentistas.

Artículo 15º. - Contribución por mejoras.

El monto que se liquidará a cada vecino correspondiente a la contribución por mejoras surge de la siguiente formula:

CF ($) = (MLF x (SA + Ce) x Vb)

CF ($) = Contribución por frentista en pesos

MLF = Metros lineales de frente

SA = longitud del semiancho de calzada entre cordones cuneta en metros

Ce = coeficiente para distribución de costos por esquina, entre frentistas = (variable entre 0,32 y 0,29 según longitud de cuadras)

Vb = valor básico del metro cuadrado de pavimento terminado = $1272,03

CF ($) = MLF x valor básico del metro lineal de cordón

Vb = valor básico del metro lineal de cordón terminado = $458,38

Los certificados, cedulones y demás elementos necesarios para proceder al cobro de la contribución por mejoras, serán emitidos por la Municipalidad una vez finalizada la obra.

Artículo 16º. - Fondo Municipal de Pavimento.

La Municipalidad construirá el Fondo Municipal de Pavimentación destinado el pago del pavimento frente a lotes municipales, públicos o especiales y para destinarla a reparación de servicios afectados.

Este fondo se conformara por una alícuota del 10% del costo básico del metro cuadrado.

Artículo 17º. - Pago de contado o plazos.

El frentista podrá pagar las obras al contado, por lo cual obtendrá un descuento del 10% de contado, un descuento del 8% hasta en 6 cuotas mensuales, un descuento del 4% hasta en 12 cuotas mensuales, hasta 18 cuotas mensuales sin interés, hasta 24 cuotas mensuales donde al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 1% directo, más gastos administrativos; o a plazos, en cuyo caso solicitará un plan de pago en Oficina de Rentas del Municipio, que no podrá ser mayor a 48 cuotas, pudiendo ampliarse los plazos en casos especiales, previo informe del Asistente Social Municipal y a consideración del D.E.M. En este último caso al monto nominal se cargará los intereses aplicando una tasa mensual del 2% directo, más gastos administrativos.

Artículo 18º. - Notificaciones.

Las notificaciones al obligado las efectuará la Municipalidad por intermedio de un Agente Comunal, quedando en poder del frentista una copia de la misma. Desde el momento de la notificación del Certificado de Obra, el frentista dispondrá de un plazo de 30 días corridos para optar entre el pago de contado u optar por un plan de pago a plazos.

Artículo 19º. - Divergencias y Aclaraciones.

Toda divergencia, aclaración o interpretación de esta Ordenanza en lo que se refiere a Aspectos Técnicos de la Obra, serán resueltas exclusivamente por la Secretaria responsable, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 20º. - Ampliaciones de Obra.

Queda facultado el D.E.M. a considerar la posibilidad de la ampliación de la obra en aquellos casos que sea solicitado por los vecinos, respetando los procedimientos indicados en la Presente Ordenanza.

Artículo 21º. - COMUNÍQUESE, Publíquese, desee al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - Nº 215182 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA 1473-A-2019

ORDENANZA PARA LA ADHESIÓN A LA LEY PROVINCIAL 10.610

Ciudad de Villa del Rosario, 04 de junio de 2019.-

FUNDAMENTACIÓN:

En el marco del Plan Provincial de Prevención y Asistencia de las Adicciones la Legislatura de la Provincia de Córdoba ha sancionado la Ley Provincial N° 10.610, aprobada el 13 de febrero de 2019, que instituye en el territorio de la Provincia de Córdoba la "Semana Provincial de la Prevención del Consumo de Drogas".

El 26 de junio se conmemora el Día Internacional de la Lucha contra el uso indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, establecido por la Organización de las Naciones Unidas en 1987. Por este motivo, la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud provincial, llevará adelante la Semana Provincial de Prevención del Consumo de Drogas, que tendrá lugar desde el lunes 25 de junio al domingo 1 de julio.

A lo largo de la semana, se realizarán actividades de prevención del consumo de drogas y promoción de la salud, tanto en la ciudad de Córdoba como en las localidades del interior donde funcionan los Centros de la Red Asistencial de las Adicciones de Córdoba (RAAC).

A través de estas actividades, se pretende acercar la temática de las adicciones a la comunidad, sensibilizar a la opinión pública en esta materia y dar a conocer -para poner a disposición de la comunidad- los recursos públicos, tanto para la prevención como para la asistencia de las adicciones, a través de un abordaje integral.

En nuestra ciudad, el día 17 de abril del corriente año, la Municipalidad de Villa del Rosario junto con la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones del Ministerio de Salud de la Provincia, en el espacio AIRE, inauguró el Centro local de la Red Asistencial de las Adicciones "RAAC". Por lo que resulta necesario que el Estado Municipal organice las actividades públicas de concientización y sensibilización que se indican en el art. 2º de la referida Ley.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO,
REUNIDOS EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Villa del Rosario a la Ley Provincial número 10.610 en todo lo que sea de aplicación dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 2.- COMUNÍQUESE, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a los cuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

VUELVA AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN

1 día - Nº 215184 - s/c - 21/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CUMBRE

ORDENANZA Nº 16/018:

VISTO: La solicitud del Director de Deportes de la localidad de La Cumbre solicitando que es necesario valorar a todo ciudadano que con esfuerzo, logro y méritos, en este caso en el deporte y siendo además reconocidos por la gente con mucho cariño.

Y CONSIDERANDO:

Que el niño Máximo Navarrete Ramírez comenzó sus primeros pasos a los 4 años en el Club 25 de Mayo de nuestra localidad.

Que entre sus diversas habilidades futbolísticas se destaca su direccionalidad y su zurda.

Que con tan sólo 11 años fue elegido entre 1500 niños de todo el país para viajar a España a probarse en uno de los mejores equipos del mundo, el Real Madrid.

Que con tan corta edad es una de las promesas del Fútbol Argentino.

POR TODO ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 16/018:**

Art. 1º) Realizar un RECONOCIMIENTO AL ESFUERZO DEPORTIVO al niño Máximo Navarrete Ramírez "el peque" por su destacada prueba futbolística en el Club Español Real Madrid.

Art. 2º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, al homenajeado y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215192 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 17/018:

VISTO: La solicitud del Director de Deportes de la localidad de La Cumbre solicitando que es necesario valorar a todo ciudadano que con esfuerzo, logro y méritos, en este caso en el deporte y siendo además reconocidos por la gente con mucho cariño.

Y CONSIDERANDO:

Que la localidad de La Cumbre cuenta con un grupo de jóvenes que se destacan en la disciplina del Taekwondo.

Que fueron premiados anteriormente en Torneos provinciales, interprovinciales y nacionales.

Que los días 16,17 y 18 de Mayo del corriente año participaron del XIV Torneo Panamericano de Taekwondo en la ciudad de Santos, Brasil; donde compitieron con más de 1200 chicos de toda Sudamérica y obtuvieron 3 medallas de bronce y 2 de plata.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 17/018:

Art.1º: Efectúese un Reconocimiento Público a la Escuela de Taekwondo de La Cumbre por la reciente obtención de medallas de bronce y plata en el XIV Torneo Panamericano que se realizó en la Ciudad de Santos, Brasil.-

Art.2º: Reconózcase a los destacados deportistas que obtuvieron este triunfo:

- Damián Lépore: medalla de bronce en Lucha.
- Lisandro Romera: medalla de plata en Formas

Medalla de bronce en Lucha.

- Francisco González: Medalla de plata en Lucha.

Medalla de bronce en Formas.

- Valentina Villada.
- Profesor: Diego Lizardo

Art.3º: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al registro municipal, a las áreas correspondientes, a los homenajeados y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / /ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215194 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 18/018

VISTO: Que la Sra. María Teresa Olmos es hija de estas tierras, referente artística y embajadora cultural de nuestro pueblo, que difunde nuestra identidad con su excepcional voz y cálidos sentires.

Y CONSIDERANDO:

Que Doña Teresa Estanislada Olmos, cuyo nombre artístico es María Teresa Olmos. Debe su nombre de pila bautismal en honor a su tía abuela Sor María Estanislada Olmos Moyano, hermana de su abuela, monja fundadora del Colegio de las Adoratrices en la ciudad de Córdoba. María Teresa nació en Córdoba el 7.V.1943, y fue bautizada en La Cumbre el 16.V.1943 en la Capilla de San Roque, es hija de Don Juan Filemón Olmos y Olmos y de Doña María Ignacia González Ahumada. Es nieta paterna de Don Miguel Olmos Argañarás y de Doña Josefa Amelia Olmos Moyano, bisnieta paterna de Don Juan Filemón Olmos y López de Ceballos y de Doña Clarinda Argañarás, y bisnieta paterna-materna de Don Francisco Olmos Cabanillas y de Doña María del Rosario Moyano Campos. Casada con Don. Fernando Gomar, hijo de Don Salvador Gomar y de Doña Teresa Benavides. Su único hijo Luis Federico Gomar casado con Carolina Soledad Piteo y su nieto Ramiro Ezequiel Gomar Piteo, son la proyección más visible del amor por la vida.

María Teresa, quedó huérfana de madre siendo muy niñita, (1 año y 8 meses) por lo que quedo al cuidado de sus tías, hermanas de su padre. Es muy especial el cariño que Teresa profesaba por su tía Carolina Olmos (Carito) que es quien hará el papel de su madre.

Desde niña soñaba con ser locutora, para ello se inventó un micrófono escondida en un cuarto de su casa jugaba dando vida a lo que sería su futura profesión, para cumplir su sueño estudio Maestra Normal Nacional en la Escuela Juana Micono de Giardino, ya, que ser docente era una condición para ser locutora.

TRABAJOS DE LOCUCIÓN

1960- Locutora en la Propaladora Local.

1963- Locutora en LV17 Radio Municipal Córdoba.

1964- Locutora San Luis TV Canal 2- Ciudad de San Luis.

1966- Ingresa por concurso como locutora a LV 13 Radio San Luis

1969- Ingresa a LW 1 Radio Universidad Nacional de Córdoba.

1970- Ingresa a LV 80 Canal 10 (SRT) de la Universidad Nacional de Córdoba. Hasta 1975

TRABAJOS EN EL CANTO

1960- Comienza su extensa historia musical de la mano de su amiga hermana del alma: Esther Tognozzi, con el dúo "Las voces del Alto", con

el que recorren los rincones de nuestra patria llevando la alegría de la música y el canto.

1985- Trabaja con el acompañamiento de Alejandro Lujan como dúo.

1988- Gana como dúo Olmos Lujan la Sub-sede Córdoba del Pre-Cosquin.

1989-(Enero) el dúo Olmos- Lujan llega a la ronda final de dicho certamen.

1990-Presenta en la Sala Rafael Grisolía del Teatro Libertador "El Vuelo de Chabuca", con Obras de la compositora peruana Chabuca Granda y acompañada ´por Nino Luna en Guitarra, Luis Hernández Silva en cajón y el Ballet "Acuarelas Americanas".

1990-En el teatro de la ciudad de Rafaela presenta obras del compositor Rafaelino Remo Pignoni, espectáculo denominado: "Gente de Pura Gente".

1990-Concierto en el Museo de la Ciudad, acompañada por Nino Luna.

1992-Recitales con los niños del colegio Nuestra Sra. De Lourdes de nuestra localidad.

1993-Invitada por el Cónsul de Perú en Córdoba, participa, del día de la Independencia peruana, en el espectáculo "Viva El Perú….Carajo", junto al Ballet Peruano, dirigido por Viviana Pedernera y su esposo.

1993- Graba en BS. As. En el estudio de Cosentino el CD "Homenaje a Remo Pignoni –"Gente de Pura Gente", con acompañamiento en piano de Oscar Cardozzo Ocampo.

1994- Presenta dicho CD EN EL 9° Congreso Argentino en la ciudad de Cosquín. En el marco del Festival de Folclore de esa ciudad, con el acompañamiento en piano de Aldo Cerino.

1994- (marzo) dirige el grupo folclórico Argentino "Cruz del Sur" con quienes prepara y presenta "Un viaje Musical por Argentina", como embajadora cultural de Argentina en el 3° Festival Internacional de las Artes en San José de Costa Rica.

1996- Conoce a Elvira Ceballos y graba con ella y otros intérpretes el CD, "Séptimo Sentido", producido por UCORCI y Asociación de Amigos para discapacitados visuales.

1999-Produce con Elvira Ceballos el CD, "Entre Ángeles y Duendes", presentado en el Teatro Real de la ciudad de Córdoba en el año 2000 y en diciembre de dicho año en la "Biblioteca Argentina para Ciegos de la ciudad de Buenos Aires.

2001-Es convocada por Rotary Club La Cañada para participar del 1° Festival de Músicos con Capacidades Diferentes en el Teatro del Libertador, actuando con Rally Barrionuevo y Jairo en dicho festival.

2002-Forma junto a Elvira Ceballos (piano). Mariela Cancelieri (canto) y Cecilia Zárate (violín) el Grupo "Libertades"; actuando en el Festival de Doma y Folclore de Jesús María y en éste mismo año y 2003 en el Festival de Colectividades de Alta Gracia.

2004- Recibe el Premio "Bamba" por su trabajo de locutora compartiendo ése momento con los Sres. Lorenzo Barbero, Cacho Fontana, Miguel Iriarte, Lidia Lezcano y otros.

2005- Crea el espectáculo poético musical "Piedra Libre. Actúa en el "Consejo Provincial de la Mujer" el 22 de noviembre cuando se le da el nombre de "Elvira Ceballos" al escenario de ésa institución.

2006- María Teresa Olmos es seleccionada junto a otras cantoras para grabar el CD "Camino de Sueños" producido por El Consejo Provincial de la Mujer".

2008- Celebración del Día Internacional de La Mujer, en la ciudad de Cruz del Eje.

2009- (21 de noviembre) Es convocada por la Dirección de Cultura de la ciudad de Villa Carlos Paz da el recital "Mientras voy Caminando", acompañada por el guitarrista Darío Cortez.

2010-(marzo) Celebración del "Día internacional de La Mujer" en el salón de Cultura de Villa Carlos Paz junto a Elvira Ceballos presentando un recital que integra obras dedicadas a mujeres y de la autoría de mujeres.

2010- La querida cantante y locutora de La Cumbre, María Teresa Olmos, participó en la Biblioteca Córdoba de la presentación del programa Bastones Verdes que presentó la Defensoría del Pueblo de la provincia de Córdoba.

2012- Recibe la distinción como Mujeres destacadas de la municipalidad de La Cumbre.

PRODUCCIONES MUSICALES

CD "Homenaje a Remo Pignone", con acompañamiento de Oscar Cardozo Ocampo.

CD "El Séptimo Sentido"-con Elvira Ceballos.

CD "Entre Ángeles y Duendes"

CD "Camino de Sueños"-acompañamiento de Alejandro Rivero.

CD "Junto a tu cuna"-Canciones navideñas, acompañamiento Darío Cortez, Andrés Coco Barrera, Maximiliano Lezcano, Tutuca Farías.

CASSETTE "Recordando a Horacio" c/ Alejandro Lujan.

"Vuelos y revuelos" c/ Nino Luna.

Mujer implacable, artista multifacética, supo llevar adelante y difundir con su canto, nuestra música en diversos escenarios, cosechando éxitos y distinciones.

Lleva a La Cumbre en su corazón siendo por este hecho tan querida y respetada dentro y fuera del ámbito artístico.

Nunca perdió la esencia que la caracteriza, el de difundir a través de la música y el canto la cultura e idiosincrasia de su tierra, nuestra tierra.

Por lo que es innegable que la Sra. María Teresa Olmos, se ha convertido

y en uno de los exponentes más representativos de la expresión cultural de La Cumbre, nuestro querido pueblo.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 18/018

ARTICULO 1º.- Declarar PRIMERA MUJER CIUDADANA ILUSTRE DE NUESTRA LOCALIDAD DE LA CUMBRE a la Sra. María Teresa Olmos, referente artística y embajadora cultural de nuestro pueblo quien transmite nuestra identidad con su excepcional voz y cálidos sentires.

ARTICULO 2º.- Procédase a entregar, Diploma y una copia de la presente Ordenanza a la Sra. María Teresa Olmos.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a la homenajeada y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215197 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 19/018

VISTO: Las Ordenanzas 13/2018 y 14/2018 de fecha 10 de Mayo respectivamente. Las condiciones contenidas en el convenio Nº 24 y los requisitos establecidos por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba a los fines de proceder a la toma del Crédito publico para el financiamiento de la continuación de la Obra de distribución domiciliaria de gas natural en la Localidad de La Cumbre;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ordenanza Tarifaria vigente establece en su artículo 37º inc. d) segundo apartado que reza:

"Están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes, la Empresa de Gas Natural y/o Empresa Publica y/o Privada y/o Sociedades en General y/o particulares que tengan a su cargo el cobro de las facturaciones por ventas realizadas, quienes deberán ingresar los montos acompañados del listado de facturación correspondiente y dentro de quince (15) días de operado el vencimiento del cobro del servicio".

QUE resulta condición para acceder a la financiación otorgada para la continuación de las obras de distribución domiciliaria de gas natural no tener vigentes en nuestra localidad normas que posibiliten la cobranza o percepción de cualquier tasa o contribución para obras de gas distinta a la declarada de "interés público y pago obligatorio" a abonarse conjuntamente con la factura de gas. Se adjunta declaración jurada que deberá suscribir el Sr. Intendente como parte de la documentación necesaria a los fines de acceder al crédito público referido.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 19/018

Art. 1º: MODIFÍQUESE el Art. 37º inc. "d" de la Ordenanza Tarifaria 2018 suprimiendo el segundo apartado del citado articulo, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Art. 37 inc. d) Empresas de Gas Natural por ocupación de dominio público municipal, abonarán el 10 % (diez por ciento) de la facturación efectuadas por Empresas prestatarias del servicio, por el gas natural de uso doméstico, comercial e industrial que efectúe a los usuarios del Municipio".

Art. 2º: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215199 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 20/018

VISTO: El Convenio de Cooperación y Asistencia para modernización del Registro Civil firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, a fin de implementar los sistemas informáticos que posibiliten la ejecución de las funciones registrales y digitalización de documentos en forma electrónica, lo que permitirá acelerar notablemente los tiempo de gestión y mejorar la calidad de los servicios a la ciudadanía.

Y CONSIDERANDO:

QUE dicho Convenio es importante para el desarrollo de la actividad municipal en el marco de servicios, para la ejecución de las funciones registrales y digitalización de documentos en forma electrónica.

QUE la implementación de tecnología e intercambio de datos informatizados, tratados de manera adecuada será beneficioso para los ciudadanos y el municipio, ya que posibilita el acceso simple a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

QUE el municipio se encuentra abocado en un proceso de transformación y modernización, mediante la incorporación de nuevas herramientas que permitan agilizar y mejorar la prestación de servicios.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 20/018

Art 1°: RATIFIQUESE el Convenio de Cooperación y Asistencia para Modernización del Registro Civil firmado entre el Ministerio de Finanzas de

la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Justicia de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de fecha 21.05.2018.

Art. 2°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215201 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 21/018

VISTO: El Convenio de Modernización: Constatación de Identidad firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad, por medio del cual la Provincia pone a disposición el acceso a la plataforma de Servicios Digitales denominada "Ciudadano Digital y su Centro de Constatación de Identidad (CCI) .- "CIDI 2"-.

Y CONSIDERANDO:

QUE dicho Convenio es importante para el desarrollo de la actividad municipal en el marco de servicios, para poder acceder a la plataforma Ciudadano Digital y contar, de manera ágil y segura con información confiable, proveniente de organismos oficiales provinciales, con la inmediatez y rigurosidad propias de dicha plataforma.

QUE la implementación de tecnología e intercambio de datos informatizados, tratados de manera adecuada será beneficioso para los ciudadanos y el municipio, ya que posibilita el acceso simple a todos los trámites y servicios digitales que brinda el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

QUE el municipio se encuentra abocado en un proceso de transformación y modernización, mediante la incorporación de nuevas herramientas que permitan agilizar y mejorar la prestación de servicios.

QUE en el mencionado convenio las partes acuerdan designar un responsable a los fines de interactuar y coordinar los cursos de acción que resulten menester para el cabal cumplimiento de lo acordado y aras de asegurar la ejecución del sistema "CIDI 2" en la municipalidad.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 21/018

Art 1°: RATIFIQUESE Convenio de Modernización: Constatación de Identidad firmado entre el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de fecha 21.05.2018, por medio del cual la Provincia pone a disposición el acceso a la plataforma de Servicios Digitales denominada "Ciudadano Digital y su Centro de Constatación de Identidad (CCI) .- "CIDI 2"-.

Art. 2°: DESIGNESE como Responsable de la Plataforma Ciudadano Digital y su Centro de Constatación de Identidad (CCI). –"CIDI 2"- al funcionario que se encuentre a cargo del Registro Civil, o a quien haga las veces del mismo.

Art. 3°: COMUNÍQUESE al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba la nómina del personal que desempeñe sus labores en el Registro Civil y del Responsable a cargo en cumplimiento de la cláusula "tercera" del Convenio que por la presente se ratifica.

Art. 4°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215211 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDEN*ANZA Nº 23/018*

VISTO: La necesidad de contar con los fondos para afrontar el pago del 1º SAC (sueldo anual **complementario)** 2018.

Y CONSIDERANDO:

QUE surge la necesidad de hacer frente en forma oportuna a obligaciones ineludibles tal como es el Sueldo Anual Complementario (SAC) del 1º semestre del año 2018, cuya cuantía es representativa en el cotejo con el flujo de ingresos y egresos habituales con los que cuenta este Municipio.

QUE el DEM puede tomar las cuotas 31º, 32º y 33º pertenecientes al Fondo Permanente para la Financiación de Proyectos y Programas de los Gobiernos Locales de la Provincia de Córdoba, destinadas a tal fin.

QUE resulta conveniente y oportuno acceder a tal posibilidad por cuanto se da solución al cumplimiento de obligaciones evitando atrasos con sus consecuentes recargos así como se posibilita al Municipio distribuir la devolución de dicha suma recibida en un plazo de tiempo razonable que por su cuantía tiene una incidencia mínima en la representación de gastos mensuales que inciden sobre las cuentas municipales.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 23/018

ART. 1°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, un crédito publico de hasta pesos OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 825.000), correspondiente a las cuotas 31, 32 y 33 con destino al pago del 1º SAC (sueldo anual co**mplementa**rio) 2018.-

ART. 2°: AUTORICESE al Departamento Ejecutivo para que en pago del crédito público aludido ceda al Fondo Permanente de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales

hasta la suma de PESOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS CON 66/100 CVOS. ($22.916,66.-) mensuales, durante el termino máximo de treinta y seis (36) meses.-

ART.3°: El Departamento Ejecutivo deberá notificar formalmente a la Provincia de la Cesión de la coparticipación, anoticiándola de que, en merito a tal cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al Fondo Permanente.-

ART 4°: FACULTASE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito público tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.-

ART. 5°: IMPONESE al Departamento Ejecutivo la obligación de informar, a este Concejo Deliberante y al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, la efectiva utilización de los fondos tomados para los fines comprometidos.

ART. 6°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215214 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 24/018

VISTO: El decreto N°87/2018 de fecha 18 de junio de 2018, en el marco de la Ordenanza Nº47/05. Las facultades establecidas en el art. 30 de la Ley 8102;

Y CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para nuestra localidad el tratamiento de los residuos sólidos urbanos;

La necesidad de regularizar la venta de RSU (Residuos Sólidos Urbano) en la localidad de La Cumbre;

Que a través del proceso diario de clasificación y separación que se realiza en la Planta se recupera importante cantidad de materiales que están disponibles para la venta.

Que es conveniente para el Municipio efectuar la venta de los mismos ya que ello conlleva un rédito económico para la comuna;

Que al transformarse en bienes municipales la enajenación debe ser autorizada por el Honorable Concejo Deliberante.

Que el art. 21 del mentado decreto establece: "Los residuos que no tuviesen destino de deposición final son de propiedad de la Municipalidad. Los montos que se obtengan de su valorización y posterior comercialización ingresaran a las arcas de la Municipalidad de La Cumbre para el financiamiento de la Gestión de Residuos Sólidos urbanos. A tales fines, el DEM deberá contar con la debida autorización de comercialización por parte del Honorable Cuerpo Legislativo."

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 24/018

ART. 1.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a realizar la venta de RSU (Residuos Sólidos Urbanos) de la localidad de La Cumbre, de acuerdo al valor de mercado para el residuo de que se trate.

ART. 2.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215219 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 25/018

VISTO: El Contrato celebrado entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de La Cumbre para la ejecución de la obra: "Construcción de red interna de gas natural en los Establecimientos Educativos "Jardín de Infantes González Elizalde, Primario González Elizalde e IPET N°200 Anexo La Cumbre" en el marco del Programa Aurora.

Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la Obra mencionada por parte del Municipio, se entiende necesaria y prioritaria para dotar a las escuelas en cuestión, de la infraestructura adecuada para una mejor calidad educativa.

Que asimismo, conforme surge del convenio que forma parte integrante del presente, se ofrece la posibilidad de contratar mano de obra local priorizando de esta manera a los vecinos.

Que dicha obra se realizara conforme lo previsto en la Ley N° 8614.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 25/018

Artículo Primero: RATIFIQUESE el Contrato de Obra Pública firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, respecto de la Obra: Construcción de red interna de gas natural en los Establecimientos Educativos "Jardín de Infantes González Elizalde, Primario González Elizalde e IPET N°200 Anexo La Cumbre" en el marco del Programa Aurora, que forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la mis-

ma, de conformidad al Proyecto elaborado por la Dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

Artículo Tercero: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondiente y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215227 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 26/018

VISTO: La Ordenanza Nº 01/018, que fija como tarifa de Taxis y Remis hasta doce (12) cuadras en el valor de $ 40 (pesos cuarenta).-

Y CONSIDERANDO:

El pedido de la mayoría de agencieros y conductores de las distintas agencias de Remis y/ o taxis en donde solicitan un nuevo aumento de tarifa.

Que este cuerpo y atendiendo dicha solicitud de aumento, e implementando el mecanismo que se utiliza para la toma de decisiones o sea el porcentaje de la mayoría para sancionar la Normativa.-

Que es necesario dado que los costos de combustibles y/o repuestos, entre otros insumos, superan los márgenes de las mismas.-

Que al aumentar alivianará lo mencionado en el considerando citado anteriormente, pero que también más allá del aumento es obligatorio tener los vehículos en condiciones de acuerdo a lo que marca la Ordenanza Nº 21/016 respecto al ITV, modelo de unidades, etc. que hacen al cuidado y estado de los vehículos en todo sentido para el bien de aquellos que hacen uso de ese servicio.-

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD PROPONE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 26/018

Art. 1º) FIJASE como nueva tarifa de Taxis y Remis a partir del 01/08/2018:

Diurno: $40.- (pesos cuarenta) mínimo 12 cuadras.
$3,00.- (pesos tres) x cuadra excedente.

Nocturno: $45.- (pesos cuarenta y cinco) mínimo 12 cuadras.
$ 3.50.- (pesos tres con cincuenta centavos) x cuadra excedente.

Art. 2º) CADA VEHÍCULO, deberá exhibir la tarifa según el Art. 27º y 5º inciso h) de la Ordenanza Nº 21/016, la misma deberá exhibirse en cada agencia.-

Art. 3º) CADA Diez (10) minutos de espera se cobrará el valor equivalente a un viaje mínimo, el mismo deberá ser exhibido en cada vehículo.-

Art. 4º) SERÁ OBLIGATORIO a partir de la fecha que cada vehículo tenga la placa de remis y/ o taxi identificatoria colocada en su vehículo.-

Art. 5º) DERÓGASE la Ordenanza Nº 01/018 en todo su contenido.-

Art. 6º) COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215229 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 27/018

VISTO: El inc. 4 del art. 30 de la Ley 8102; Lo establecido en los arts. 37º inc. c) de la Ordenanza Tarifaria vigente y, 151, 152 y 153 de la Ordenanza Impositiva vigente; La necesidad de generar las normativas para la regulación de nuevas prácticas publicitarias en la vía pública.

Y CONSIDERANDO:

Que la instalación de pantallas electrónicas: LED, LCD, Plasma o similares, para ser colocadas en los espacios aéreos, tendientes a la difusión de publicidad en la vía pública, debe ser regulada.

Que para la autorización de este tipo de emprendimientos, es necesario tener en cuenta aspectos relacionados a la seguridad vial, la contaminación visual y la conservación del patrimonio público e histórico, entre otros factores.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 27/018

Artículo 1°: La presente ordenanza regulará la instalación y uso, en el ámbito y jurisdicción de la Municipalidad de La Cumbre de la publicidad estática a desarrollarse en la vía pública, mediante la utilización de pantallas tipo LED, LCD, Plasma o similares.

Artículo 2°: La colocación de pantallas publicitarias deberá contar obligatoriamente con la autorización emitida por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de La Cumbre, a través de las áreas que correspondan.

Artículo 3°: No podrán ser destinados o utilizados para la colocación de pantallas:

1. Edificios Públicos;

2. Espacios declarados Patrimonio Histórico y/o Cultural de la localidad;

Las pantallas led o similares no podrán atentar contra la seguridad vial de acuerdo a Ley Nacional de Transito vigente. Deberán cumplir con normas

de luminancia diurna y nocturna de acuerdo a las recomendaciones del INTI (Instituto Nacional de Tecnología Industrial).

Sus características y dimensiones deberán ser acordes con el entorno paisajístico y arquitectónico.

En todos los casos, las pantallas deberán ubicarse por arriba de las señales de tránsito, obras viales y de iluminación, sin interferir con ninguna de ellas.

En ningún caso podrán utilizar como soportes los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

Artículo 4º: Los interesados solicitantes deberán presentar informe técnico emitido por profesional con incumbencia, que certifique las condiciones de estabilidad, seguridad estructural y de instalación eléctrica de la pantalla a habilitar.

Artículo 5º: Los interesados deberán presentar póliza de seguro de responsabilidad civil, conforme a las obligaciones asumidas en el artículo 8º de la presente.

Artículo 6º: El Estado Municipal, a fin de velar por la seguridad, tendrá plena facultad de exigir a los responsables del emprendimiento, retirar o readecuar la estructura o la intensidad luminosa, si entendiera que ésta significa un riesgo para las personas o los bienes públicos.

Para el supuesto que en el futuro, por exigencias propias a la circulación en la vía pública, como seguridad vial o interés público, una pantalla debidamente autorizada se convierta en obstáculo o violentare alguno de los incisos del Artículo 3º de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente, podrá ordenar el retiro de la pantalla de que se trate en un plazo no menor a los 60 días ni mayor a los 90 de formulado el requerimiento, no generando esta situación responsabilidad alguna para el Estado Municipal.

Artículo 7º: En los medios audiovisuales incluidos en la presente ordenanza, se prohíbe la difusión de publicidad relacionada a consumo de tabaco, bebidas que contengan alcohol y bebidas energizantes. Asimismo, no podrán publicitarse anuncios que promuevan, inciten o importen cualquier tipo de discriminación; o que resulten contrarios a los símbolos nacionales, los derechos humanos y la paz.

De manera alguna las pantallas a instalarse podrán perjudicar la visibilidad de las nomenclaturas de las calles y caminos, señales de tránsito u otras advertencias de interés general.

Artículo 8º: Las responsabilidades que puedan emerger del uso, como aquellas que eventualmente pudieran surgir por negligencia, daños o accidentes y que pudieran afectar a las personas o sus bienes, serán asumidas por la empresa y/o el/los propietario/s del edificio donde se instale la pantalla autorizada por la presente en su caso.

Artículo 9º: La empresa prestadora del servicio deberá estar inscripta por ante la Oficina de Comercio de la Municipalidad de La Cumbre y requerir la pertinente habilitación comercial.

Artículo 10º: Al momento de emitir la autorización indicada en el artículo 2º, el Departamento Ejecutivo deberá exigir el pago de las tasas indicadas en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 11º: Los sujetos responsables de las instalaciones publicitarias establecidas en la presente ordenanza deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, realizando los trabajos y obras precisas para tales fines.

Sin perjuicio de ello, cuando el órgano competente aprecie la existencia de un peligro grave o inminente para a seguridad de las personas o bienes, puede adoptar las medidas necesarias que estime oportunas para evitarlo sin necesidad de resolución administrativa previa.

Artículo 12°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes, a los interesados y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215237 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 28/018

VISTO: El Decreto 102/018 de Baja de la Dra. Reinoso al frente del Tribunal de Faltas de la Localidad de La Cumbre. La propuesta de designación por Decreto Nº 103/018 del año 2018 de la Dra. Denise Najle, DNI 23.095.343 como Jueza de Faltas a cargo del Juzgado de Faltas de la Localidad de La Cumbre.-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Sr. Intendente elevar la propuesta de designación a este Honorable Concejo Deliberante.-

Que es facultad y atribución de este Honorable Cuerpo exteriorizar su aprobación o no a la designación propuesta.-

Que la Sra. DENISE NAJLE cumple con los requisitos para desempeñar el cargo de Jueza de Faltas, todo de conformidad al CV de la profesional que se adjunta al presente.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 28/018

Art. 1º - PRÉSTASE ACUERDO a la designación de la Sra. DENISE NAJLE, DNI Nº 23.095.343, Abogada , Matricula Profesional Nº 7-194 del Colegio de Abogados de la Séptima Circunscripción Judicial de la Provincia de Córdoba, en el cargo de JUEZA DE FALTAS del Juzgado de Faltas de la localidad de La Cumbre, a partir de la promulgación de la presente.-

Art. 2º - Facúltese a la Funcionaria designada a avocarse al conocimiento de las Actas de Constatación la Policía Caminera de la Pcia. de Córdoba en el tramo de Jurisdicción que le fuere acordado.-

Art. 3º - Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a tomar juramento de Ley.-

Art. 4º - COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215243 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 29/018

VISTO: La necesidad de ordenar y reglamentar la actividad de los vehículos afectados al servicio de taxis y/o remises.

Y CONSIDERANDO:

Que es función de este Honorable Concejo Deliberante establecer las normas bajo las cuales en forma regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población en esta materia, garantizando su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia a través del pago de la tarifa correspondiente.

Que es intención del Honorable Concejo Deliberante otorgar la herramienta necesaria al DEM para el reordenamiento, control, inspección y eventuales sanciones en caso de incumplimiento de la presente buscando con ello preservar la seguridad del pasajero y evitar la competencia desleal.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 29/018

Art. 1º) ANEXAR a la Ordenanza 21/016 como artículo Nº 36 el título de Reglamentación de estacionamiento de Taxis y/ o Remises quedando de la siguiente manera:

Art. 36) inc. a) para la Agencia "Futuro" autorizase dos (2) vehículos frente a la agencia ubicada en calle Belgrano, y un (1) vehículo sobre calle Belgrano frente a la Farmacia De Gásperi y un (1) vehículo sobre calle 25 frente al Supermercado Cordiez entre "Patio Serrano" y "Kuska", el resto de los vehículos afectados a la actividad deberán permanecer estacionados sobre calle Colón entre Belgrano y López y Planes.-

Inc. b) para la Agencia "Auto Remis" autorizase dos (2) vehículos frente a la agencia ubicada en Av. Bartolomé Jaime y dos (2) vehículos en calle López y Planes casi esquina 25 de Mayo, y el resto de los vehículos afectados a la actividad deberán permanecer estacionados sobre calle Colón, entre López y Planes y Alberdi.-

Inc. c) para la Agencia "Ebenezer" autorizase un (1) vehículo frente a la agencia, un (1) vehículo frente al Banco de la Provincia de Córdoba, y el resto de los vehículos afectados a la actividad en calle Sarmiento entre 9 de Julio y Alberdi.-

Inc. d) para la Agencia "Radio Taxi" autorizase dos (2) vehículos frente a la agencia ubicada en calle Caraffa, y dos (2) vehículos en calle Rivadavia entre Juan B. Bustos y López y Planes, y el resto de los vehículos afectados a la actividad sobre calle Caraffa entre Rivadavia y Mendoza.-

Inc. e) para la Agencia "El Cristo" autorizase dos (2) vehículos frente a la agencia ubicada en calle Rivadavia, y dos (2) vehículos en calle Tucumán entre López y Planes y Alberdi.-

Inc. f) para la Agencia "Fono Autos" autorizase dos (2) vehículos frente a la Agencia, y el resto de los vehículos afectados a la actividad estacionados en calle Ruznack, entre Monseñor de Andrea y Av. San Martín.-

Inc. g) para los "TAXIS" autorizase el estacionamiento sobre calle General Paz entre Avenida San Martín y 25 de Mayo.-

Art. 37º) POR INCUMPLIMIENTO del artículo Nº 36 de la presente, en y todos sus incisos correspondientes, establecer los siguientes valores en concepto de multa: 1era vez (50 UM) unidades de multa, segunda vez (100 UM) unidades de multa, y tercera vez (150 UM) unidades de multa.-

Art. 38º) ANEXASE a la presente la planilla de control de inspecciones generales para Remises y Taxis, cuyo relevamiento deberá ser mensual a través de las áreas correspondientes, debiendo enviar copia mensualmente al Concejo Deliberante. La misma deberá ser exhibida en el vehículo.-

Art. 39º) A TRAVÉS de las áreas correspondientes deberán señalizar, demarcar, (pintura, cartelería, etc.) lo estipulado en la presente para el cumplimiento de la misma.-

Art. 40º) QUEDAN derogadas las Ordenanzas Nº 07/013 y 13/013 y los incisos a) c) e) y g) del art. 36º de la Ord. Nº 35/016 y toda otra disposición anterior que se oponga a la presente.-

Art. 41º) COMUNIQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y a través de las mismas entreguen copia a todas las agencias y archívese.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215245 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 31/018

VISTO: La necesidad de jerarquizar urbanísticamente la zona céntrica, calles 25 de Mayo, Belgrano, Caraffa y Pje. Tassano – en el que se encuentra

emplazada la emblemática Sala Caraffa recientemente reinaugurada-fundamentalmente por tratarse La Cumbre de una localidad turística y cultural – que esta por ser declarada "Pueblo Histórico" - lo que impone su resguardo y puesta en valor.

Y CONSIDERANDO:

Que el Código de Urbanización vigente determina el uso del suelo en la zona céntrica comercial Z1 destacando en USO DOMINANTE: oficinas nacionales, provinciales y municipales, bancos, restaurantes y confiterías, hoteles y hosterías, agencias de turismo, supermercados, asociaciones y/o instituciones culturales, bibliotecas, comercio diario menor (exceptuados los mencionados en la Ord. Nº 36/98). USO COMPLEMENTARIO: viviendas individuales y/o anexas a la actividad principal, consultorios, escritorios, clínicas, escuelas.

Que es facultad conferida al Honorable Concejo Deliberante legislar sobre cuestiones urbanísticas conforme lo establece el art. 186 de la Constitución Provincial y art. 30 inc.4º de la Ley 8102.

Que hay cierto tipo de actividades específicas que por sus características deben radicarse fuera de las calles mencionadas en el art. 1º de esta ordenanza, hasta tanto se elabore un nuevo Código de Planificación Urbana.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 31/018

Artículo 1°: PROHIBESE la instalación de los siguientes comercios: despensas, almacenes, compraventa de elementos usados (excepto casas de antigüedades), carnicerías, verdulerías, fruterías, ferreterías, corralones, forrajerías, estaciones de servicios, rotiserías (regulando el ítem Comercio Diario Menor que cita el Código de Urbanización), en las calles:

• CARAFFA desde Rivadavia hasta 25 de Mayo.

• BELGRANO desde Caraffa hasta Deán Funes.

• 25 DE MAYO desde Rivadavia esquina 25 de Mayo hasta Caraffa. TASSANO desde Belgrano hasta López y Planes.

Artículo 2°: DEROGUESE toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de su promulgación.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHÍVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215255 - s/c - 21/06/2019 - BOE

ORDENANZA Nº 33/018

VISTO: La Ordenanza 13/018; Los decretos 1600/2017 y 584/2018 del Poder Ejecutivo provincial; La Adenda - Convenio 024 del 19.04.2018 – anexo al Decreto Provincial 584/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que así como en su oportunidad, a través de la Ordenanza 13/018, se procedió a adherir al Convenio para el Financiamiento de redes de distribución domiciliaria de gas natural; resulta necesario adherir también a la adenda al convenio citado que se adjunta al presente y forma parte de este proyecto.

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 33/018

Art. 1°: ADHIERESE esta Municipalidad a la Adenda al Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural, suscripto por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, el Banco de Córdoba SA y Distribuidora de Gas del Centro, aprobado por Decreto 584/2018 de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho.

Art. 2°: RATIFICASE por esta Municipalidad todos y cada uno de los términos de dicho acuerdo y su adenda, autorizando expresamente la suscripción al Señor Intendente Municipal de todo convenio o acuerdo que permita hacer efectivo el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el Convenio para el Financiamiento de Redes de Distribución Domiciliaria de Gas Natural y su adenda.

Art. 3°: COMUNÍQUESE, Publíquese, dese copia al Registro Municipal, a las áreas correspondientes y ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

FDO: CAROLINA CRISTINA CEPEDA Secretaria H.C.D. Municipalidad de La Cumbre. / ISABEL GERMANA LUCERO Presidenta Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre.

1 día - Nº 215275 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 152 / 2018

VISTO: La ordenanza 46/2017

Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 46/2017 prorroga la emergencia economica, financiera y administrativa que fuera declarada por la Ordenanza 03/2016 en las mismas condiciones y con los mismos alcances que los alli previstos.

Que, en consecuencia, y en razon de lo previsto por el art. 1º de la Ordenanza citada es facultad del D.E.M. prorrogar por un (1) año la emergencia economica, financiera y administrativa que fuera declarada por Ord. 46/2017 del 07/12/2017.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° PRORROGUESE por un (1) año a partir del 07.12.2018 y hasta las 00.00 horas del 06.12.2019 la Emergencia Economica, Financiera y Administrativa que fuera declarada por Ordenanza 46/2017 del 07.12.2017.

Articulo: 2° COMUNIQUESE, publiquese, dese copia a las areas municipales para su conocimiento, al Registro Municipal y ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 214773 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 129 / 2018

VISTO: La Ordenanza Nº 35/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 11 de Octubre del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal Nº 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 35/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se faculta al Ejecutivo Municipal a prestar acuerdo para que la Srta. CAROLINA CEPEDA, DNI 30.310.973 preste colaboración en el Juzgado de Paz de la localidad de La Cumbre.

Articulo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 214611 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 160 / 2018

VISTO: Que durante el corriente año se cumple el centenario de la edificación del chalet que perteneciera al señor Juan Minetti, el que se encuentra ubicado en el barrio de Cruz Grande de esta localidad de La Cumbre.

Y CONSIDERANDO:

Que esta construcción constituye un hito en la urbanización de nuestra población, otorgando un perfil residencial a esta zona de Cruz Grande.

Que de acuerdo a testimonios orales recogidos años atrás por la Junta de Historia local "tan solo nueve meses le llevó a Juan Minetti construir la magnifica mansión de dos plantas con capacidad para unas 25 personas en el faldeo de uno de los cerros de Cruz Grande.

Alrededor de noventa obreros trabajaron en esta residencia, que contaba con un equipo generador de luz eléctrica. Se destaca que sólo el hotel La Cumbre (actual Palace Hotel) tenía este avance técnico. En cuanto a la provisión de agua, la misma estaba asegurada desde una vertiente, y es la que actualmente recorre un importante trayecto a través de un canal hasta la monumental cisterna y de allí a la red interna de la casa".

Seguramente los sucesores de don Juan Minetti podrán aportar nuevos elementos históricos de esta casa restaurada, conservando iguales características con que fue construida.

Que es un orgullo para el Municipio de La Cumbre que desde el sector privado se haya tomado conciencia de conservación de edificios antiguos, los que proyectan todo un estilo de vida que ha caracterizado a nuestro pueblo.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE
DECRETA

Articulo: 1° DECLARASE de INTERES HISTORICO CULTURAL MUNICIPAL, a la residencia que perteneciera al señor Juan Minetti, en Cruz Grande de La Cumbre; la cual está cumpliendo el centenario de su construcción, habiendo sido restaurada conservando las características originales.

Articulo: 2° INCORPORESE al circuito histórico de la Declaratoria de Poblado Histórico que se gestiona en la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de bienes Históricos de nuestro país.

Articulo: 3° A TRAVES de la Dirección Municipal de Cultura, la Junta de Historia de La Cumbre, y los sucesores del señor Juan Minetti se concretarán los aspectos técnicos legales para tal incorporación.

Articulo: 4° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los sucesores de Juan Minetti, a las áreas municipales correspondientes, a la Junta de Historia de La Cumbre, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 214933 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 162 / 2018

VISTO: La realización de la XXI Exposición de Pesebres, los días 19, 20 y 21 de Diciembre 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que la misma se viene llevando a cabo cada año con la participación de familias de nuestra Localidad, representantes de comercios locales y alumnos de distintos establecimientos que adhieren a esta Muestra.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1° Que la misma apunta a mantener vivo el espíritu especial de la Navidad, renovando nuestra Fe, Esperanza y Amor.

Articulo: 2° DECLARESE de Interés Municipal la XXI Exposición de Pesebres , que se realizará los días 19,20 y 21 de Diciembre 2018, en la Secretaría de Turismo, con la participación de familias , comercios y Comunidad de nuestra Localidad.

Articulo: 3° COMUNIQUESE, publíquese, dese copia a los organizadores, al Registro Municipal y ARCHIVESE.-

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 214946 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 169 / 2018

VISTO: La solicitud de la Sra. CEBALLOS SANDRA SOLEDAD, DNI Nº 32.161.073, para solventar los gastos de estudios de salud.

Y CONSIDERANDO:

Que este D.E.M. ha resuelto colaborar con la Sra. Ceballos, a tal fin.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1° OTORGUESE una ayuda económica de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS ($2600-) a la Sra. CEBALLOS SANDRA SOLEDAD D.N.I. 32.161.073.

Articulo: 2° El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será imputado a la Partida de Gastos presupuesto 100.10.01.01.03.30 A. Soc. Ayuda directa a carenciados.

Articulo: 3° COMUNIQUESE, publíquese dese copia a la interesada, a las áreas municipales correspondientes, al Registro Municipal y archívese.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 215019 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO Nº 171 / 2018

VISTO: La Ordenanza Nº 52/2018 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de La Cumbre, con fecha 27 de Diciembre del año Dos Mil Dieciocho.-

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Art. 49, inc. 1º de la ley Orgánica Municipal Nº 8.102, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante.

POR ELLO y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE DECRETA

Articulo: 1° PROMÚLGASE la Ordenanza Nº 52/2018 en todos y cada uno de sus artículos por la cual se FACULTA al Ejecutivo Municipal a modificar la estructura del Presupuesto de recursos y gastos vigentes creando las partidas correspondientes, a los fines de una correcta imputacion.

Articulo: 2° COMUNÍQUESE, publíquese, dese copia a las oficinas correspondientes, al Registro Municipal y ARCHÍVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO: PABLO ALICIO Sec. de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / Cr. RUBEN JUSTO OVELAR Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - Nº 215023 - s/c - 21/06/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de
VILLA CURA BROCHERO

DECRETO 228/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 272 – Ayuda Económica, por el Sr. Amaya Roque Roberto, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Roque Roberto Amaya, DNI 20.918.427, el monto de Pesos Novecientos ($900.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 272 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscriben Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera; Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda. Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214665 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 227/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 267 – Ayuda Económica, por el Sr. Ludueña Carlos Manuel, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Ludueña Carlos Manuel, DNI 42.786.828, el monto de Pesos Seiscientos ($600.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 267 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLÍQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214653 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 222/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada por la Sra. Pérez Brígida Belén, mediante Expte. Nº 245 – Ayuda económica, peticionado para abonar gastos de certificación que le permita la conexión de energía eléctrica.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda económica para abonar la Certificación de técnico matriculado, que le permita obtener el servicio de energía eléctrica ante la Cooperativa de electricidad de mina Clavero –CLEMIC-, del inmueble ubicado en Villa Cura Brochero que habita junto a su grupo familiar.- Puede apreciarse que se trata de un servicio esencial, de carácter necesario y urgente, del que no pueden carecer las personas, a riesgo de exponerse a circunstancia de necesidades básicas insatisfechas.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones básicas de servicios, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logran cubrir necesidades de primer orden. Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales de subsidencia, de carácter necesario y urgente.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Nº 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Pérez Brígida Belén, DNI 39.173.721, el servicio de Certificación Monofasica para la conexión del servicio de energía eléctrica del inmueble que habita en Barrio las Lomitas de Villa Cura Brochero, equivalente al monto de Pesos Dos Mil Quinientos ($2.500,00), tratándose de un servicio básico, de carácter esencial y urgente, por carecer de los recursos a tal fin, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar gastos generales de subsistencia, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios públicos básico, conforme constancias obrantes en Expte Nº 245, informe Socioeconómico acompañado y a merito de lo manifestado en los Vistos Y considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Articulo Nº 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

Articulo Nº 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Articulo Nº 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214625 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 229/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 240 – Ayuda Económica, por el Sr. Conti Franco Nahuel peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Conti Franco Nahuel, DNI 42.786.817, el monto de Pesos UN Mil doscientos ($1.200.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 240 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscriben Sr. Intendente Municipal, Lusi Gustavo Pedernera y Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214668 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 225/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 259 – Ayuda Económica, por el Sr. Farias Julio Alberto, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Julio Alberto Farias, DNI 20.393.046, el monto de Pesos Un Mil Doscientos ($1.200.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 259 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras

1 día - Nº 214632 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 226/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 265 – Ayuda Económica, por el Sr. Flores Walter Enrique, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Walter Enrique Flores, DNI 23.095.276, el monto de Pesos Un Mil Doscientos ($1.200.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 265 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214634 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 199/2019

Villa Cura Brochero, 8 de abril de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. Nº 9 – Habilitación Comercial, por el Sr. Mariano Marengo, peticionando la apertura de un establecimiento RUBRO: Hostería, nombre de fantasía "Hostería de la Villa", con domicilio comercial en Av. 26 de enero Nº 225 de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Nº 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, Al Sr. Mariano Marengo, DNI 31.416.733, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Hostería, nombre de fantasía "Hostería de la Villa", con domicilio comercial en Av. 26 de enero Nº 225 de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 1 de Abril de 2019, conforme constancias obrantes en Expte Nº 9 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Articulo Nº 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Articulo Nº 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Articulo Nº 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Articulo Nº 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscriben el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214622 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 223/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud realizada por el Sr. Sánchez Roberto Oscar al Ejecutivo Municipal, mediante Expte Nº 256, requiriendo ayuda económica para costear los gastos de asistencia a campeonato de Tenis.-

Y CONSIDERANDO:

Que el hijo del solicitante ha sido invitado a participar de Torneo de Tenis, en la Ciudad de Villa Carlos Paz, quien se destaca como un deportista joven y pujante de nuestra región.-

Que ello le demanda múltiples gastos en cuanto alojamiento, refrigerio, traslado y alimentación, por lo que solicita colaboración a los fines contar con los recursos para asistir y representar a la región.- Ello viene precedido por un gran esfuerzo de entrenamiento y preparación a los fines de lograr un desempeño exitoso.-

Que su presentación debe asegurarse, por representar valores fundamentales que tienen al deporte como estilo de vida y formación, siendo por ello una inmejorable presentación de la región ante el circuito nacional.-

Que el municipio en su rol de promotor y difusor del desarrollo local no puede ser indiferente a las necesidades manifestadas, mas aun tratándose de expresiones deportivas de gran valor como promotor de valores de la Comunidad.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Nº 1: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Roberto Oscar Sánchez, DNI 13.768.209, con domicilio en calle Publica s/n de la localidad de San Lorenzo, Provincia de Córdoba, Orden de Compra Nº 00000730, por el equivalente de Pesos Un Mil dieciséis ($1.000.16) para el suministro de combustible destinados a costear los gastos de traslado del solicitante a la Ciudad de Villa Carlos Paz, donde su hijo Sánchez Martín Tomas participara de Campeonato de Tenis, atento su gran valor como escuela deportiva, su vocación y compromiso con el deporte, representando a la región de Traslasierras y a la Provincia de Córdoba, promoviendo valores de relevancia y a merito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, constancias en Expte Nº 256, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

Articulo Nº 2: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Particulares del Presupuesto de Gastos y recursos vigente.-

Articulo Nº 3: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Charras.

Articulo Nº 4: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214628 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 224/2019

Villa Cura Brochero, 23 de abril de 2019.-

VISTO: La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. Nº 257 – Ayuda Económica, por el Sr. Silva Héctor Hugo, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo familiar, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Primero: OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Héctor Hugo Silva, DNI 31.833.327, el monto de Pesos Un Mil Doscientos ($1.200.00), destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. Nº 257 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

Articulo Segundo: Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

Articulo Tercero: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

Articulo Cuarto: PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214631 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 198/2019

Villa Cura Brochero, 8 de abril de 2019.-

HABILITACION COMERCIAL

VISTO: La solicitud presentada en Expte. Nº 5 – Habilitación Comercial, por la Sra. Altamirano Marta Elena, peticionando la apertura de un establecimiento RUBRO: Ferreteria, nombre de fantasía "La Curva", con domicilio comercial en calle 9 de Julio s/N de la localidad de Villa Cura Brochero.-

Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante ha cumplimentado con la totalidad de los requisitos exigidos conforme Ordenanza 016/2008, Art. 55 en cuanto se ha acompañado Informe de Obra expedido por el área municipal técnica correspondiente, Libre Deuda de Rentas Municipal e Inspección de Comercio y Bromatología sin observaciones del inmueble cuyo local pretende Habilitar, como queda asentado en la documentación obrante en el respectivo expediente de Comercio. Se ha acompañado asimismo Ficha con los datos a consignar conforme Art. 54 del mismo dispositivo.-

Que se ha cumplimentado con los requisitos exigidos por Ordenanza 241/2018, Certificado de Inspección de Bomberos Voluntarios, acreditando las condiciones de seguridad del local comercial, Constancia de Antecedentes Jurisdiccional Penales y Contravencionales; acompaña asimismo Certificado de Uso de Suelo conforme Ordenanza 083/2010.-

Que encontrándose la totalidad de los requisitos reunidos, es procedente otorgar la habilitación comercial en un todo conforme a Ordenanza 016/2008, Art. 53, 54 y 55, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal, en ejercicio del Poder de Policía que le corresponde, el otorgamiento de Habilitaciones Comerciales conforme Art. 49 inc. 19 Ley 8102, Ordenanza 016/2008, Ordenanza 241/2018 y Ordenanza 083/2010.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Articulo Nº 1: OTORGAR HABILITACIÓN COMERCIAL, a la Sra. Marta Elena Altamirano, DNI 20.083.660, Autorizando la apertura de un establecimiento en la localidad de Villa Cura Brochero, en el Rubro: Ferretería,

nombre de fantasía "La Curva", con domicilio comercial en 9 de Julio de la localidad de Villa Cura Brochero, conforme Art. 18 de Ordenanza 241/2018 – Tarifaria vigente, partir del día 1 de abril de 2019, conforme constancias obrantes en Expte Nº 5 - Comercio, atento cumplimentar los requisitos exigidos a los fines de obtener Habilitación Comercial, en un todo conforme Ordenanza 083/2010, Art. 4, Ordenanza 241/2018, Ordenanza 016/2008 Arts. 53, 54 y 55 y Ordenanza 197/2016.-

Articulo Nº 2: La vigencia de la Habilitación dispuesta por el presente, quedara sin efecto a la sola presentación por parte del beneficiario del pedido de baja comercial, ante la sanción de clausura por disposición emanada del Departamento Ejecutivo por las razones que pudieren corresponder, por Baja de Oficio y/O conforme las causas y motivos establecidos en las Ordenanzas vigentes.

Articulo Nº 3: REMITASE copia al Área de Ingresos Tributarios a los fines de la ratificación de creación de Cuenta por Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a los fines meramente tributarios y expídase copia al solicitante.-

Articulo Nº 4: REFRENDA el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Articulo Nº 5: COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214621 - s/c - 21/06/2019 - BOE

DECRETO 211/2019

Villa Cura Brochero, 16 de abril de 2019.-

VISTO: El acaecimiento del Viernes Santo de las Pascuas Cristianas que recae el día 19 de abril, conforme calendario de Feriados establecido por el Poder Ejecutivo Nacional.-

Y CONSIDERANDO:

Que tratándose de un fin de semana largo y siendo nuestra localidad propicia para disfrutar del turismo religioso, haciendo Comunión con el espíritu presente del Santo Brochero es previsible que las familias del país, visiten nuestra localidad.-

Asimismo, se aclara que el día jueves 18 de abril, la actividad de la administración municipal será normal, en los horarios habituales de atención, en todas las áreas.-

Que por ello, debe preverse la necesidad de garantizar la prestación de servicios en función de ello y hacia la Comunidad en general, a cuyo fin debe establecerse un esquema de prestación de servicios públicos municipales mínimos.-

Por ello

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Artículo Primero: DETERMINAR que el día jueves 18 de abril de 2019, el funcionamiento de la administración municipal local, será normal, en los horarios habituales y en todas las áreas.-

Articulo Segundo: ESTABLECER que el esquema de prestación mínimo de servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero el día 19 de abril de 2019, conforme Articulo Primero y por encontrarse este ultimo declarado Feriado Nacional por ser Viernes Santo de las Pascuas Cristianas, será de la siguiente manera:

- Dirección de Turismo: en horarios habituales de atención.-
- Control de transito vehicular: en horarios y arterias habituales.-
- Recolección de residuos: en horarios habituales de atención.-
- Dispensario Municipal: Guardia mínima de atención en horario 09:00 has a 13:00 hs.-

Artículo Tercero: SALUDAR a toda la Comunidad Cristiana en las Pascuas de Jesucristo.-

Articulo Cuarto: Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

Articulo Quinto: COMUNÍQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Suscribe el Sr. Intendente Municipal, Luis Gustavo Pedernera y Refrenda el Sr. Secretario de Gobierno, Claudio Gustavo Charras.-

1 día - Nº 214624 - s/c - 21/06/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba